



Fecha: *En la firma*

Ref.: RES-PA - 157/2020

Asunto: Notificación Resolución

PLATAFORMA CIUDADANA SOMOS TARIFA

- Notificación electrónica -

Por el presente se notifica la Resolución que este Consejo ha acordado en relación con la denuncia abajo referenciada, interpuesta por incumplimiento de obligaciones de publicidad activa previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

Resolución	PA-157/2020, de 15/07/2020
Denuncia	274/2018
Denunciante	PLATAFORMA CIUDADANA SOMOS TARIFA
Objeto	Ausencia de publicidad activa sobre patrimonio, proyectos, inversiones y otros relacionados con el «Ciclo del Agua»
Denunciado	AYUNTAMIENTO DE TARIFA

Le indico que contra dicha resolución puede Interponer los recursos que se indican al pie de la misma.

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA

Enrique Gavira Sánchez

C/ Conde de Ibarra, 18. 41004 Sevilla
(CIF: S4111001F) www.ctpdandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ENRIQUE GAVIRA SANCHEZ	15/07/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	PK2 mNLZ9LGUERFRMLHMUL364G7EB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	f85e2aa86f3a4770af26fae337c8f2b7001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	900f8219a58e4b6a9cfa7dbd3c488ac001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	f85e2aa86f3a4770af26fae337c8f2b7001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	900f8219a58e4b6a9cfa7dbd3c488acf001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



RESOLUCIÓN PA-157/2020
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por la Plataforma Ciudadana Somos Tarifa, representada por [REDACTED] por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-274/2018).

ANTECEDENTES

Primero. El 16 de julio de 2018 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una reclamación planteada por la asociación indicada contra el Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), ante la ausencia de respuesta a una solicitud de información presentada ante dicho Consistorio, referida a los siguientes hechos:

"Antecedentes:

"Información de una Propuesta por parte de la empresa Aqualia sobre una 'Renovación anticipada del contrato de agua', cuyo Pliego de condiciones [se indica enlace web a documento pdf] fue aprobado en Pleno el 20.12.1991 y su contrato de Concesión y Servicio del Abastecimiento de Agua a Tarifa [se indica enlace web a documento pdf] firmado el 29.04.1992, cuya duración se extiende por 30 años, 2022 (renovable por 10 años).

"Exponemos:

"- El agua es un recurso que ha sido caracterizado desde diferentes perspectivas, como bien público, bien económico y como bien común y desde el enfoque de derechos humanos, el acceso a éste y el saneamiento están reconocidos como un

Página 1 de 13
Resolución PA-157/2020
www.ctpdandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	15/07/2020	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	Pk2 mTRJRT258TH7M20ZJGXJAF26S4	https://wa050.untadeandalucia.es/verificarFirma	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	f85e2aa86f3a4770af26fae337c8f2b7001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	900f8219a58e4b6a9cfa7dbd3c488ac001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



derecho humano fundamental debiendo tener que ser físicamente accesibles, seguros, suficientes y abordables: Resolución 64/292 de las Naciones Unidas. [Se indica enlace web]

"- El denominado ciclo del agua en la industria se divide en dos etapas denominadas abastecimiento y saneamiento en las cuales interviene el ser humano alterando el ciclo hidrológico del agua.

"- El agua puede tener diversos orígenes para su captación debiendo ser utilizada de forma racional dependiendo su abastecimiento de procesos técnicos necesarios que conducen hasta los puntos de consumo para ser empleados por el ser humano después de un tratamiento adecuado.

"- El saneamiento comprende la evacuación de las aguas residuales dependiendo de una Red de saneamiento de sistema de canales, colectores y demás elementos que conducen las aguas residuales hasta el punto de depuración, denominado EDAR que someten al agua a procesos necesarios para devolver al medio natural.

"- Es deber del Ayuntamiento y de la ciudadanía de conservar el medio ambiente garantizando este 'ciclo del agua'.

"- El derecho fundamental al agua y al saneamiento son y serán un problema ambiental preocupante para las futuras generaciones, debiendo garantizarse su acceso y realizar/mantener en buen funcionamiento sus infraestructuras.

"- Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. (Constitución española, art. 45) [se indica enlace web]

"- La Ley 7/2017 de Participación Ciudadana de Andalucía [Se indica enlace web] indica la indudable importancia de ésta a través de la vertebración de la sociedad, su papel activo y de interlocución que es básico para la canalización de demandas y reivindicaciones para lo cual se han reforzado nuevas formas de participación y complementan una nueva vertebración social facilitando una participación en el diseño y evaluación de las políticas públicas en un marco de gobernanza multinivel.

"- El ejercicio de una participación de manera real y efectiva, por la cual todos y todas puedan involucrarse en el desarrollo de las políticas públicas y de la acción de gobierno, es decir, en las decisiones que afectan a su vida cotidiana, deben ser sin menoscabo alguno.

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	15/07/2020	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN	Pk2j mTRJRT258TH7M20ZJGKJAF2654	https://w050.puntadeandalucia.es/verificarFirma	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	f85e2aa86f3a4770af26fae337c8f2b7001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	900f8219a58e4b6a9cfa7dbd3c488acf001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



"- La Ley 5/2010 de autonomía local de Andalucía [se indica enlace web] indica en general y en especial en sus artículo 44 y 49 la Transparencia en la gestión de los servicios locales de interés económico general y la Transparencia de las relaciones financieras.

"- Esta ley establece el derecho de la participación ciudadana y el debido desarrollo de un Plan estratégico de Participación y consultas públicas para la toma de decisiones de gobierno que afectan directamente al ciudadano son vitales, no encontrándose habilitados en el Ayuntamiento de Tarifa.

"Se Solicita:

"1) Información en página web según la Publicación activa/Ley de Transparencia del Patrimonio de bienes del Ayuntamiento y en especial, el relacionado con las instalaciones para el 'ciclo del agua' [se indica enlace web].

"2) Información sobre los proyectos ejecutados relacionados con el 'ciclo del agua' y sus correspondientes Estudios de Impacto ambiental.

"3) Información/Detalle de las Inversiones realizadas desde la contratación inicial en 1992 y sus cambios correspondientes por leyes posteriores.

"4) Información de la captación y el origen del agua en todo el municipio de Tarifa incluyendo las pedanías y urbanizaciones fuera del cono urbano/céntrico con sus respectivos posibles contratos y su vigencia.

"5) Información relacionada con el canon de concesión del Contrato.

"6) Información de la posible existencia de transferencia de agua entre demarcaciones.

"7) Información sobre la recuperación de costes hasta la fecha.

"8) Información de los análisis del agua potable de los últimos cuatro años (mínimo) para todo el municipio.

"9) Información sobre auditorías ejecutadas.

"10) Información del cambio de titularidad del contrato entre ProseIn a Aqualla con su correspondiente publicación para los usuarios.

"11) Información sobre el cobro del canon de depuración sin la existencia de una EDAR (recientemente construida, en fase de prueba).

"Exigimos:

"a) La Información a los puntos citados amparados en derecho por directivas

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	15/07/2020	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN	Pk2 mTRJRT258TH7M20ZJGXJAF2654	https://w050.untadeandalucia.es/verificarFirma	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	f85e2aa86f3a4770af26fae337c8f2b7001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	900f8219a58e4b6a9cfa7dbd3c488ac001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



europas [se indica enlace web], leyes estatales y autonómicas con correspondientes sentencias.

"b) Esta información deberá ser publicada bajo el principio de publicación activa [se indica enlace web] en la página web oficial del Ayuntamiento y en medios de comunicación comarcal para garantizar el derecho al cumplimiento de una buena administración y del principio básico a una Información para la toma de decisiones posteriores por parte de ciudadanas y ciudadanos, reservándonos el derecho a más información.

"c) Una paralización inmediata a una posible aprobación anticipada a la finalización contractual establecida para el 2022, por entender la misma nula de pleno derecho al no existir la Información básica citada, su Transparencia y la Participación por parte de la ciudadanía de Tarifa en la toma de decisiones que le compete en defensa de sus derechos como usuarios y consumidores, recordando al Ayuntamiento de Tarifa su obligación de ejercer de una manera objetiva correcta el cumplimiento de los intereses generales que implican un alto grado de buena gestión, eficacia y cumplimiento de la legalidad vigente".

Por lo que "[h]abiendo solicitado Información al Ayuntamiento de Tarifa el 04.06.2018 que hasta la fecha no ha obtenido respuesta", la asociación indicada solicita al Consejo "[s]e exija al Ayuntamiento de Tarifa entregar dicha información vinculada con un derecho fundamental".

Segundo. Al advertirse que en la reclamación formulada la asociación denunciante se refiere indistintamente tanto a supuestos incumplimientos de obligaciones de publicidad activa como a cuestiones relativas al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en cuanto determinan procedimientos con tramitación diferenciada por parte de este órgano de control, mediante escrito de fecha 24 de julio de 2018 se le concedió a la misma trámite de subsanación, para que identifique claramente qué Información es objeto del derecho de acceso a la Información pública y cual es objeto de denuncia por publicidad activa, con objeto de darle la tramitación correspondiente; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, informándole que de no hacerlo se la tendría por desistida de su solicitud.

Tercero. El 29 de julio de 2018, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito de subsanación presentado por la referida asociación en el que concreta su denuncia de publicidad activa en los siguientes términos:

"Denuncia por publicidad activa.

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	15/07/2020	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN	PK2jMTRJRT258TH7M2QZJGKJAF2654	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	f85e2aa86f3a4770af26fae337c8f2b7001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	900f8219a58e4b6a9cfa7dbd3c488acf001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



"Las indicaciones del artículo 15 de la Ley de Transparencia en relación al Contrato de agua no se encuentra cumplidas.

"La excepción a la regla a este artículo se encuentra en la publicación del contrato original de 1992 y el Pliego de condiciones, colgados en la web en base a una denuncia tramitada ante éste Consejo = R100/2016 [Se indica enlace web]

"En la actualidad seguimos sin Publicación activa relacionada con el ciclo integral del agua.

"Publicación que debe extenderse a contratos realizados para pedanías y urbanizaciones fuera del núcleo urbano.

"Proyectos ejecutados y sus estudios de Impacto ambiental. Revisión de precios. Relación de empleados. Obligaciones económicas convenidas. Detalle de inversiones realizadas desde 1992. Canon de concesión del contrato. Recuperación de costes. Cambio de titularidad del contrato entre Prosein a Aqualia. Cobro del Canon de depuración sin existencia de EDAR. Estructuras patrimonio del Ayuntamiento. Subvenciones. Ayudas públicas. Gestión administrativa. Prórroga de contrato en Pleno del 02.07.2018 sin que exista la aquí exigida Publicación activa. Canon de concesión del contrato. Recuperación de costes. Posibles créditos. Auditorías.

"Establecimiento del cobro de depuración desde el 2007 sin existir la EDAR, recientemente Inaugurada.

"Todo en todo, la publicación activa relacionada con el ciclo del agua. (...)"

Cuarto. Con fecha 12 de septiembre de 2018, el Consejo concedió al Ayuntamiento denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes, sin que hasta la fecha tenga constancia este órgano de control de que se haya producido alegación ni remisión de documentación alguna por su parte.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia Interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Página 5 de 13
Resolución PA-157/2020
www.ctpdandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	15/07/2020	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	Pk2 mTRJRT258TH7M2 ZJGXJAF2654	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	f85e2aa86f3a4770af26fae337c8f2b7001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	900f8219a58e4b6a9cfa7dbd3c488ac001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Es importante reseñar que la presente Resolución se cñe al análisis de los posibles incumplimientos atribuidos por la asociación denunciante al Ayuntamiento de Tarifa a la luz de las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA. Quedan, pues, al margen de la misma la valoración de los términos en los que se ha procedido a dar cumplimiento a las exigencias de información planteadas por aquella como consecuencia de la solicitud que formuló en este sentido al mencionado Consistorio en fecha 4 de junio de 2018; cuestión que, por otro lado, ya fue objeto de pronunciamiento por parte de este Consejo mediante Resolución 276/2019, de 11 de octubre, notificada a la asociación denunciante en fecha 16/10/2019.

Tercero. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en “la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información “estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web” de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice “de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada” (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma “ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia” [artículo 6 e) LTPA].

Pero no solo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un “derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”.

Por otra parte, en cuanto al supuesto de hecho que motiva la denuncia, la asociación antedicha fundamenta su pretensión en que “[l]as indicaciones del artículo 15 de la Ley de Transparencia en relación al Contrato de agua no se encuentra cumplidas”, así como la falta de

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	15/07/2020	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmTRJRT258TH7M2QZJGKJAF2654	https://sede.aytotarifa.com/validador	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:				
	Código Seguro de Validación	f85e2aa86f3a4770af26fae337c8f2b7001			
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador			
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:				
	Código Seguro de Validación	900f8219a58e4b6a9cfa7dbd3c488ac001			
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador			
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			



“publicidad activa relacionada con el ciclo integral del agua”, indicando a continuación una serie de aspectos referidos al mismo en los que cifra dicho incumplimiento, en los términos referidos en el Antecedente Tercero. A su examen se dirigen, por tanto, los fundamentos que siguen a continuación.

Cuarto. En primer lugar, se denuncia que “[l]as indicaciones del artículo 15 de la Ley de Transparencia en relación al Contrato de agua no se encuentra cumplidas”.

Por lo que hace a los contratos, hemos de señalar que, con carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 a) LTPA —estrechamente ligado en su contenido con la obligación prevista en el art. 8.1 a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la Información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG)—, las entidades integrantes de la Administración local —entre las que se encuentra el Ayuntamiento de Tarifa—, han de facilitar en su sede electrónica, portal o página web la Información que se describe en el mencionado artículo en los términos siguientes:

“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los Instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato y la indicación de los procedimientos que han quedado desiertos, los supuestos de resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público”.

Y en este sentido, venimos repitiendo que es criterio general de este Consejo que, aunque fuera en el año 2008 cuando entrara en vigor la exigencia de difundir por Internet en el perfil del contratante, determinada información relativa a expedientes de contratación (según preveía la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público), es la entrada en vigor de la legislación de transparencia la que determina la fecha a partir de la cual resultan exigibles las obligaciones de publicidad activa establecidas en la misma; y ello con independencia de que en alguna de las materias sujetas a tales obligaciones ya estuviera prevista la publicidad con anterioridad en la correspondiente legislación sectorial,

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	15/07/2020	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN	PK2 nTRJRT258TH7M2QZJGXJAF2654	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	f85e2aa86f3a4770af26fae337c8f2b7001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	900f8219a58e4b6a9cfa7dbd3c488ac001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



cuyos eventuales incumplimientos escapan —por ende— a la supervisión de este Consejo.

Cifrándonos, pues, a lo dispuesto en los artículos 8.1 a) LTAIBG y 15 a) LTPA, el Ayuntamiento de Tarifa, en cuanto sujeto concernido, ha de proporcionar, en su sede electrónica, la siguiente información:

- a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes, la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones de los contratos.
- b) Las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.
- c) Información relativa a los contratos menores, que podrá realizarse trimestralmente.
- d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- e) Prórrogas del contrato.
- f) Indicación de los procedimientos que han quedado desiertos.
- g) Supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos.
- h) Las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

La información de publicidad activa a que se refieren los apartados a) a d), en cuanto ya estaban previstas en la LTAIBG, resultaron exigibles para las Entidades locales a partir del 10 de diciembre de 2015, fecha en la que se cumplió el plazo máximo de que dispusieron para adaptarse a las obligaciones contenidas en la misma (Disposición Final Novena LTAIBG), mientras que la obligación de publicar los datos señalados en los apartados e) a h), que fueron añadidos por el legislador andaluz, sólo fueron exigibles a los gobiernos locales desde el 10 de diciembre de 2016, en virtud de lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Final Quinta LTPA.

No obstante —así lo venimos subrayando igualmente—, la determinación de las fechas a partir de las cuales resulta obligatorio proporcionar la aludida información no empece, en modo alguno, a que el órgano o entidad correspondiente extienda la publicidad a cuantos expedientes de contratación considere pertinentes, e incluso esta ampliación sería recomendable en mérito de la transparencia. Y, desde luego, tampoco obsta para que cualquier persona pueda solicitar ex artículo 24 LTPA toda suerte de información en materia contractual que obre en poder de la correspondiente entidad, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

Página 8 de 13
Resolución PA-157/2020
www.ctpdandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	15/07/2020	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN	PK2 mTRJRT258TH7M2QZJGXJAF26S4	https://we050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	f85e2aa86f3a4770af26fae337c8f2b7001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	900f8219a58e4b6a9cfa7dbd3c488ac001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Quinto. Pues bien, tras consultar este Consejo tanto la página web de la entidad local denunciada como su portal de transparencia (fecha de acceso: 26/06/2020), se ha podido confirmar en este último —concretamente en la sección dedicada a “Información Jurídica” > “Contratos”, que conecta con el “Perfil de Contratante” de dicha entidad— la publicación tanto del “Contrato de concesión del servicio de abastecimiento de agua a Tarifa” a la empresa PROSEIN, S.A, de fecha 29/04/1992, como el pliego de condiciones económico-administrativas que rigieron el concurso, tal y como indica la asociación denunciante. Asimismo, también resulta accesible un certificado del Secretario General Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa que acredita que el Pleno del Consistorio, con fecha 02/07/2018, acordó la prórroga de dicho contrato de abastecimiento —así como el de saneamiento y depuración de aguas—, gestionado por la empresa FCC Aqualia, S.A., por incorporación de nuevas instalaciones. Igualmente, en este mismo apartado del portal, se indica que el contrato fue formalizado en fecha 09/08/2018, si bien no ha resultado posible localizar (ni en el apartado mencionado ni en el resto del portal y página web municipal), información alguna relativa a la prórroga, tal y como señalaba la asociación en su denuncia.

Por consiguiente, en el supuesto de la prórroga del contrato susodicho, al no haberse producido la mencionada publicación telemática, este Consejo no puede entender satisfecha la obligación de publicidad activa prevista en el art. 15 a) LTPA.

Por otro lado, el análisis del referido certificado municipal permite deducir que se han venido formalizando diversos contratos en relación con el servicio de abastecimiento y depuración del agua, cuya publicación telemática de la información relacionada con los mismos sería exigible en cumplimiento de los elementos de publicidad activa previstos en los artículos 8.1 a) LTAIBG y 15 a) LTPA. Así, por ejemplo, la formalización de un contrato con una consultora externa para la elaboración de un estudio en relación a la gestión de ambos servicios, tras haberse producido la incorporación de la Urbanización Atlanterra a su gestión —hecho que se produjo el 28 de abril de 2017, según consta en el propio certificado— y de la entrada en funcionamiento de nuevas instalaciones de depuración.

Sin embargo, este órgano de control, tras consultar las distintas áreas de la web, de la sede electrónica y del portal de transparencia del Ayuntamiento, en la fecha de acceso precitada, no ha podido localizar documentación alguna relativa al contrato señalado ni a ningún otro relacionado con la prestación de los servicios descritos, lo que viene a sumarse al incumplimiento denunciado en relación con la prórroga anteriormente indicada.

Sexto. Seguidamente, la denuncia realizada por la asociación señala la falta de “publicidad activa relacionada con el ciclo integral del agua”, relacionando diversos y variados aspectos referentes al mismo a partir de los cuales la denunciante concluye un incumplimiento de

Página 9 de 13
Resolución PA-157/2020
www.ctpdandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	15/07/2020	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmTRJRT258TH7M2QZJ6XJAF2654	https://ws050.untadeandalucia.es/verificarFirma	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	f85e2aa86f3a4770af26fae337c8f2b7001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	900f8219a58e4b6a9cfa7dbd3c488acf001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



obligaciones de publicidad activa imputable al Ayuntamiento de Tarifa, a saber: "Proyectos ejecutados y sus estudios de Impacto ambiental; Relación de empleados; Detalle de inversiones realizadas desde 1992; Estructuras patrimonio del Ayuntamiento; Subvenciones; Ayudas públicas; Gestión administrativa; Recuperación de costes; Posibles créditos; Auditorías; Establecimiento del cobro de depuración desde el 2007 sin existir la EDAR, recientemente inaugurada".

A este respecto, y al margen de que los elementos descritos carecen de la concreción necesaria para poder verificar el cumplimiento o no de las obligaciones de publicidad activa que pudieran resultar aplicables, resulta preciso advertir que la pretensión que en este sentido pretende hacer efectiva la repetida asociación desborda ciertamente el compendio de obligaciones de publicidad activa que resultan exigibles al Consistorio denunciado en el marco de lo dispuesto por el marco normativo regulador de la transparencia, y en concreto por el Título II LTPA, debiendo ser residenciada, en su caso, en el ámbito del derecho de acceso a la información pública cuyo ejercicio puede realizar ex artículo 24 LTPA; ejercicio que, de hecho, se llevó a cabo, dando lugar a la Resolución 276/2019, de 11 de octubre, a la que hacíamos referencia en el Fundamento Jurídico Segundo.

Séptimo. Ante las circunstancias apuntadas, y teniendo en cuenta además la no aportación de alegaciones por parte del Ayuntamiento de Tarifa en relación con los hechos denunciados, debe concluirse la existencia por parte de éste de un cumplimiento defectuoso de la obligación de publicidad activa prevista en los artículos 8.1 a) LTAIBG y 15 a) LTPA por lo que, en virtud del artículo 23 LTPA, este Consejo ha de requerir a dicho Consistorio a que proceda a la publicación en su sede electrónica, portal o página web de la información relativa a la actividad contractual de la entidad (incluida la contratación menor) asociada a la gestión del agua, teniendo en cuenta, claro está, los diversos elementos de publicidad activa y el ámbito temporal para su exigibilidad, en los términos detallados en los Fundamentos Jurídicos Cuarto y Quinto.

Obviamente, dicha publicación debe alcanzar también la Información reclamada por la denunciante relativa a los "contratos realizados para pedanías y urbanizaciones fuera del núcleo urbano; Revisiones de precios; Obligaciones económicas convenidas; Canon de concesión del contrato; Recuperación de costes; Cambio de titularidad del contrato entre Prosein a Aqualia; Cobro del Canon de depuración sin existencia de EDAR", al tratarse de cuestiones íntimamente relacionadas con la Información o el contenido propio de los contratos derivados de la gestión del agua sobre los que se ciernen la obligación de publicidad activa prevista en los artículos 8.1 a) LTAIBG y 15 a) LTPA.

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	15/07/2020	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	PK2jgTRJRT258TH7M20ZJGXJAF26S4	https://w060.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	f85e2aa86f3a4770af26fae337c8f2b7001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	900f8219a58e4b6a9cfa7dbd3c488ac001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Con objeto de lograr una mayor claridad en la información a ofrecer y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de dicha información, si se careciera del dato sobre alguno de los elementos relacionados anteriormente o el dato no existiera, deberá darse cuenta de ello en el apartado correspondiente de la página web, sede electrónica o portal de transparencia, con expresa datación de la información que se ofrezca. Todo ello teniendo en cuenta, además, los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, entre los cuales se encuentra el de que la información *"será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados"* (artículo 5.4 LTAIBG), así como que *"la información será comprensible [...] de acceso fácil"* (artículo 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *"ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia"* [artículo 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su artículo 9.4, la información *"estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible"*.

Por otra parte, y considerando la posibilidad de que en la actualidad haya procedimientos en trámite y que pueda ser necesaria la adopción de medidas técnicas e informáticas, se concede un plazo de dos meses para que la entidad concernida se ajuste a lo dictaminado en el presente requerimiento.

Asimismo, es preciso indicar que, conforme lo previsto en el art. 52.1 a) LTPA, el incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el Título II LTPA, cuando se haya desatendido el requerimiento expreso de este Consejo, puede suponer una infracción muy grave, con las posibles sanciones previstas en el artículo 55.2 c) LTPA, que pueden alcanzar al cese del cargo del responsable y a no poder ser nombrado en cargos similares por un período de hasta tres años. Del mismo modo, conviene reseñar, en atención a lo dispuesto en el artículo 52.2 d) LTPA, que suministrar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 e) LTPA, puede suponer una infracción grave, pudiendo conllevar, igualmente, el cese en el cargo del responsable en aplicación de lo que señala el artículo 55.2 b) LTPA.

Octavo. Finalmente, resulta oportuno realizar unas consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el ente local denunciado.

Como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa *"[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto,*

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	15/07/2020	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	Pk2:mTRJRT258TH7M2QZJ6XJAF2654	https://ws050.untadeandalucia.es/verificarFirma	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	f85e2aa86f3a4770af26fae337c8f2b7001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	900f8219a58e4b6a9cfa7dbd3c488ac001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos". Esto se traduce en que el órgano o entidad responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa sobre protección de datos personales.

Igualmente, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, "garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones...", así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, "se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización", por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) para que proceda a publicar en la página web, sede electrónica o portal de transparencia municipal la información a la que hace referencia el Fundamento Jurídico Séptimo.

Segundo. La información deberá estar accesible en la página web, sede electrónica o portal de transparencia municipal en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	15/07/2020	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	PK2j mTRJRT258TH7M2@ZJ6XJAF2654	https://we060.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	f85e2aa86f3a4770af26fae337c8f2b7001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	900f8219a58e4b6a9cfa7dbd3c488ac001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Página 13 de 13
Resolución PA-157/2020
www.ctpdandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	15/07/2020	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmTRJRT258TH7M2QZJGXJAF2654	https://ws060.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	f85e2aa86f3a4770af26fae337c8f2b7001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	900f8219a58e4b6a9cfa7dbd3c488acf001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	f85e2aa86f3a4770af26fae337c8f2b7001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	900f8219a58e4b6a9cfa7dbd3c488acf001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	